



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00024-00.

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con solicitud de información del señor, Andrés Fernando López Umaña. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 de agosto 2021

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Auxiliar Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1305

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2021-00024-00**

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se observa que el señor Andrés Fernando López Umaña, allegó escrito donde cuestionaba el tramite de la presente demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderada por la señora Mayerli Campo Largacha en su contra, en relación con el menor Martin López Campo, argumentando que desde hace un tiempo considerable cuenta con el cuidado de su menor hijo, precisando que es buen padre, se agregará sin consideración como quiera que la presente demanda fue terminada mediante proveido del 29 de julio de los corrientes, por medio del cual se acepto el desistimiento de las pretensiones de la demanda promovida por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00024-00.

PRIMERO: Agregar sin consideración el escrito aludido que fue allegado por el señor, Fernando López Umaña, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

03

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 04 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria. - _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

97b58418659686d9912ee1508c42d66129b5c0091fbe4ddce11050afbd857777

Documento generado en 02/08/2021 07:18:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>